

ESTATUTOS DO RADIO COMUNISTA DE SAN SADURNIÑO

ESTATUTOS DEL RADIO COMUNISTA DE SAN SATURNINO

Artículo 1º. - Se constituye en San Saturnino una organización denominada "RADIO COMUNISTA DE SAN SATURNINO" afecta al partido Comunista de España.

Artículo 2º.-Esta entidad se propone luchar políticamente por la total emancipación de los trabajadores y el establecimiento de un régimen de igualdad social.

Artículo 3º.- Podrán pertenecer a ella todos los mayores de 18 años que acepten su programa y resoluciones y contraigan el compromiso de trabajar activamente por la realización de los mismos.

Artículo 4º.- Los miembros pertenecientes a esta organización están obligados a pertenecer al Sindicato u Organización Sindical de su profesión u oficio.

Artículo 5º. - La Organización estará dirigida por un Comité llamado "Comité de Radio", compuesto de tres, cinco o siete miembros democráticamente elegidos en la Asamblea.

Artículo 6º.-El Comité de esta Organización tendrá un Presidente, un Secretario general o político, otro administrativo y los otros dos miembros del mismo, uno se encargará del trabajo de organización, y otro, del sindical.

Este Comité será el encargado de ejecutar los acuerdos adoptados así como de resolver aquellos de carácter urgente, dando cuenta de su gestión en la primera asamblea que se celebre.

Artículo 7º. El Radio creará en las parroquias ^{Su} Radios que tendrán un Presidente, un Secretario general o político, otro administrativo y el Presidente será el delegado del Subcomité al Comité de Radio.

Artículo 8º. Todos los miembros de la organización están obligados a acatar y a desempeñar todos los cargos que se le encomienden.

Artículo 9º.-Para todos los gastos que origine la actividad de Radio Comunista de San Saturnino, se establecerá una cuota mensual de 0'50 pesetas por afiliado. Estos gastos están destinados aparte de los gastos de administración, a la propaganda, folletos, mítines, manifiestos, etc.

Artículo 10. - El Radio Comunista de San Saturnino celebrará ordinariamente asambleas generales cada tres meses. Las extraordinarias serán convocadas por el Comité. En estas asambleas se nombrará un Presidente y Secretario de mesa para ordenar la discusión y levantar acta de los acuerdos que se adopten.

Artículo 11. - En las Asambleas podrán intervenir todos los afiliados, sujetándose a las normas corrientes y usuales.

Artículo 12. - Para revisar las cuentas se nombrará una

comisión revisora, compuesta de tres miembros.

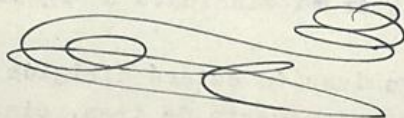
Artículo 13. - Esta entidad no podrá disolverse en cuanto haya diez miembros que quieran continuar en ella. Caso de disolución, los fondos y enseres pasará en depósito por un año, al Comité Central del Partido Comunista de España, quedando en su posesión definitiva si en el transcurso de dicho plazo no se hubiera organizado el Radio Comunista de San Saturnino.

Artículo 14. - Esta entidad tendrá su domicilio en San Saturnino

San Saturnino, 18 de Mayo de 1936.

Por la Comisión organizadora,

Victoriano Guerra



Domingo Gallo

Presentado a los efectos del artículo 4º de la vigente Ley de Asociaciones.

La Coruña 21 de Mayo de 1936.

El Gobernador Civil.

M. Fern. Antally

